

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Setiembre por la noche.

Leida el acta de la última sesión extraordinaria, se procedió á la eleccion del tercer individuo de la junta del Crédito público y quedò nombrado D. Bernardo de Borjas y Tarrius. — Continuó la discusion de la ley sobre libertad de imprenta. Artículo 6.º „Se abusa de la libertad de imprenta, espresada en el art. 1.º, de los modos siguientes: 1.º Cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á destruir ó trastornar la religion del Estado ó la Monarquía constitucional: 2.º publicando máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública: 3.º incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas: 4.º publicando escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres: 5.º injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios que tachen su conducta privada, y mancillen su honor ó reputacion.“

Aprobado. Art. 7.º „En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que mas adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando ademas al agraviado la accion expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes.“

Aprobado. Art. 8.º „Pero si en algun escrito se imputasen delitos cometidos por alguna corporacion ó empleado en el desempeño de su destino, y el autor ó editor probare su aserto, quedará libre de toda pena.“

Aprobado. Art. 9.º „Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso se refiera á crímenes ó maquinaciones tramadas por cualquiera persona contra el estado.“

Aprobado. Art. 10.º „Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de libertad de imprenta se usará de las calificaciones siguientes.“

Aprobado. Art. 11.º „Los escritos que se dirijan á trastornar ó destruir la religion del Estado ó la Monarquía constitucional se calificarán con la nota de subversivos.“

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 30 de Setiembre.

Leida el acta anterior pasaron á distintas comisiones varios

documentos y exposiciones.—Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre patentes; presentado por la comision de Agricultura, que fué aprobado con algunas pequeñas variaciones. En él se declara el derecho de propiedad á todo el que invente ó introduzca algun ramo de Industria, señalando varias condiciones para asegurarla con intervencion de los Ayuntamientos, á quienes los interesados han de presentar los diseños de su invencion, para que por medio del Gefe político se remita la solicitud de la patente al secretario de la Gobernacion, de quien han de recibirla sin obstáculo. Los expedientes originales de invencion, introduccion &c. se depositarán en el establecimiento de balanza y comercio. Los certificados de invencion tendrán fuerza y vigor diez años, los de mejora siete y los de introduccion cinco... &c.

Siguió la discusion pendiente del dictámen de la comision de Hacienda, á cuyo nombre presentó el Sr. Moscoso cuatro cuestiones preliminares para que se tratasen con preferencia. Primera: Si han de incluirse en el presupuesto los 20 millones de rs. que el Ministro pide para atender al pago de la deuda amovible ó sean atrasos de la tesorería general que ascienden á 900 millones de rs.: la comision opinaba que se desechase esta partida y se tratase de este punto al tiempo de organizar el credito público. Aprobado. Segunda: Si se aprobarian los 20 millones propuestos por el Ministerio para gastos extraordinarios ó imprevistos. Aprobado. Se levantó la Sesion.

Sesion extraordinaria de la noche del dia 30 de Setiembre.

Leida el acta de la extraordinaria anterior, siguió la discusion de la ley de libertad de imprenta, y fueron aprobados previa una corta discusion los artículos 12 á 31 en los términos siguientes; de los cuales volvieron á la comision para reformarse el 20 y 25. = Art. 12 „Esta nota de subversion se graduará segun la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar ó destruir la religion del estado ó la Monarquía constitucional. Esta graduacion se hará del modo siguiente; *subversivo en primer grado, en segundo y en tercero.*” Art. 13. „Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduacion que en el artículo antecedente.” Art. 14. „El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas, ó en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas; se calificará de *incitador á la desobediencia* en primero ó segundo grado.” Art. 15. „Las obras que ofendan á la moral pública se calificarán con la nota de *obscenas ó contrarias á las buenas costumbres.*” Art. 16. „Finalmente los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de *libelos infamatorios.*”

Art. 17. "Todo impreso en que se injurie á las augustas Personas de los Monarcas ó Gefes supremos de otras naciones, ó que excite directamente á sus súbditos á la rebelion, será tambien calificado por los jueces de hecho con las notas de injurioso ó sedicioso, imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados." Art. 18. "No se podrá usar bajo ningún pretexto de otra calificacion mas que de las espresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *abusivo*." Art. 19. "El autor ó editor de un impreso calificado por subversivo en grado primero será castigado con la pena de seis años de prision. El de un escrito subversivo en segundo grado con cuatro años. Y el subversivo de en tercer grado con dos, quedando ademas privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupándole tambien las temporalidades si fuese eclesiástico." Art. 20. "A los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos." Art. 21. "El autor de un escrito que incite directamente á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades será castigado con un año de prision; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prision." Art. 22. "Por el escrito obsceno ó contrario á las buenas costumbres pagará el autor ó editor una multa equivalente al valor de 1500. egemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prision." Art. 23. "Segun la gravedad de las injurias procederán los jueces á calificar el escrito de injurioso en primero, segundo ó tercero grado; por el primero se aplicará la pena de tres meses de prision y una multa de 1500 rs.; por el segundo dos meses y 1000 rs.; por el tercero un mes y 500 rs. Al que no pudiere pagar la multa se duplicará el tiempo de la prision." Art. 24. "La reincidencia será castigada con doble pena; y en los delitos que tienen señalada graduacion se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia." Art. 25. "Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán confiscados cuantos egemplares existan por vender de las obras que se declaren por los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones espresadas en el tit. 3." Art. 26. "Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor." Art. 27. "El impresor será responsable en los casos siguientes: 1.º Cuando sido requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor

ó editor, no lo hiciere: 2.º Cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio, no dé el impresor razon fija del espresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra para que no quede el juicio ilusorio. Art. 28. » Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y el año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos. Art. 29. » Los impresores de Obras ó escritos en que falten los requisitos espresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fueren declarados absueltos. Artículo 30. » Los impresores de los escritos calificados con algunas de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados. Art. 31. » Cualquiera que venda uno ó mas egemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á la ley, pagará el valor de 1000 egemplares del escrito á precio de venta. Todos los artículos mencionados fueron aprobados; y habiendo el Sr. presidente suspendido la discusion del proyecto, se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º de Octubre.

Leida el acta anterior, se remitieron á las comisiones, á que correspondian, varios documentos y esposiciones. — Se aprobaron los poderes del Sr. obispo de Mallorca, diputado por Soria. — Se leyó el decreto de regulares, y se nombró una comision para presentarlo á la sancion Real. — Se leyó un dictamen de la comision de Comercio sobre el privilegio concedido á la compañía de Filipinas. Se mandó imprimir. — A la comision Eclesiástica se remitió una indicacion del Sr. Tauste para que se escite al Gobierno á dar orden á los señores obispos de no admitir á órdenes mayores hasta que se haga el arreglo del clero secular.

Siguió la discusion pendiente sobre Hacienda. Cuestion tercera. Si los gastos procedentes de empleados se han de fijar segun el número existente de ellos ó segun las plantas de las oficinas. Se aprobó segun el número existente. Cuarta: Si se han de incluir en este presupuesto los sueldos y gastos de la administracion de Rentas, que se cobran de ellas mismas, en vez de deducirlos de su valor. Aprobado. — Se leyó el dictamen de la misma comision sobre el presupuesto del ministerio de la Guerra, y su discusion quedó pendiente.

Se levantó la sesion.